



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE EL ALTO



Reglamento Específico Sistema de Tesorería del Estado

RE - STE

CORRESPONDIENTE AL ÓRGANO EJECUTIVO
APROBADO CON DECRETO EDIL N° 038/2026 DE 23 DE JULIO DE 2026

ELABORADO CONFORME A RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 448
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2025 DEL M.E.F.P.



GESTIÓN 2026



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
EL ALTO



DECRETO EDIL N° 038/2026
LIC. ELISER N. ROCA TANCARA
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009. Artículo 1. *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país"*.

Que, La Constitución Política del Estado, Artículo 232. *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, La Constitución Política del Estado, Artículo 272. *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"*.

Que, La Constitución Política del Estado, Artículo 302. *"I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales."*

Que, La Constitución Política del Estado, Artículo 321. *"I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto"*.

Que, La Constitución Política del Estado, Artículo 410. *"Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes"*.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990, Artículo 20. *"Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básico (...)"*.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO). Artículo 27. *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública"* ...

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez de 19 de julio de 2010. Artículo 113. *"(ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) I La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes"*.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014. Artículo 3. *"La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos"*.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Artículo 13. *"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitidos por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones"*.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Artículo 26. *"(ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: numeral 5. Dictar Decretos Ediles"*.

Que, la Resolución Suprema N° 218056 Normas básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB - STE) de 30 de julio de 1997. Artículo 1. *"Concepto. El Sistema de Tesorería, del Estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la electiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado"*.



Que, la Resolución Suprema N° 218056 Normas básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB - STE) de 30 de julio de 1997. Artículo 7 "Atribuciones del nivel operativo del sistema. El nivel operativo del Sistema de Tesorería del Estado, a cargo de las tesorerías del sector público descritas en el Artículo 6° de las presentes normas básicas, tiene las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades: b) Elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación".

Que, la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025. SEGUNDO. – "Aprobar los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental para los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales (...).

Que, el Decreto Municipal N° 014 ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO de 12 febrero de 2014. Artículo 5. "(JERARQUIA NORMATIVA) I. De forma general, la jerarquía normativa y administrativa municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto forma parte y se sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. II. La aplicación de las Normas Jurídicas Municipales emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. La supremacía en el Ordenamiento Jurídico Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se expresa en la siguiente jerarquía normativa: 2. DECRETOS EDALES (DE) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL).

Que, el Decreto Municipal N° 014. Artículo 10. "(DEFINICIÓN). El Decreto Edil es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa Municipal para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones conforme a su competencia. Y es de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo en el marco legal vigente".

Que, cursa copia simple la nota CITE: DP/N° 203/2026, con destinatario a DIRECTOR (A) GENERAL DE NORMAS DE GESTION PUBLICA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con cargo de recepción en la misma instancia de fecha 31 de marzo de 2026, con referencia: REMISION DEL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA DEL ESTADO (RE - STE) PARA SU COMPATIBILIZACIÓN.

Que, la nota CITE: DP/211/2026 con cargo de recepción de fecha 30 de junio de 2026 en la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, emitido por Lic. Hugo Apaza Poma DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO con referencia: COMPATIBILIZACIÓN DE RE - STE.

Que, el Informe Técnico GAMEA/SMAF/DTM/UT/INF/088/2026 emitido por Lic. Vladimir Gonzalo Machicado Limachi TÉCNICO DE TESORERIA, con referencia: RESPUESTA A NOTA CITE: DP/211/2026, del mismo en su punto III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, señala: (...) Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el RE-STE, fue actualizado y modificado de acuerdo a las guías proporcionadas en el MEFP, mismo que serán aplicados bajo un lineamiento específico, en ese entendido en coordinación con la Dirección de Planificación y la Unidad de Tesorería da la CONFORMIDAD al Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-STE) (...).

Que, cursa Copia Legalizada de la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1583/2026 con cargo de recepción en Ventanilla Única de fecha 24 de junio de 2026 emitido por Mabel Vargas Romano DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTION PÚBLICA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, con referencia: Compatibilización del RE - STE del GAM de El Alto de La Paz, en su punto pertinente señala: (...) Al respecto, como resultado de la coordinación y realizadas los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que RE - STE, de la entidad a su cargo es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (...).

Que, el Informe CITE: DP/042/2026 emitido por Lic. Javier Yampassi Chacolla JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO con referencia: COMPATIBILIZACIÓN POR EL ÓRGANO RECTOR, DE REGLAMENTO ESPECIFICO DE SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE - STE) DEL GAMEA, del mismo, en su punto IV CONCLUSIÓN señala: (...) Por lo señalado, el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE - STE), se actualizo por la Dirección del Tesoro Municipal y la Unidad de Tesorería, dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas del GAMEA, fue debidamente revisado por el Órgano Rector, como es el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y con nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1583/2026, se acredita la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE - STE) del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y corresponde por ello, la aprobación mediante Decreto Edil, para su implementación posterior en la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (...).

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA /JMCY/INF - 039/2026, emitido por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, del mismo en su punto V. CONCLUSIÓN señala: (...) se concluye que el presente trámite administrativo cuenta con el debido respaldo a través del Informe GAMEA/SMAF/DTM/UT/INF/088/2026 e Informe CITE: DP/042/2026, por tal razón, conforme las atribuciones del Órgano Ejecutivo establecidas en el Numeral 5 del Artículo 26 de la Ley N° 482 y Artículo 10 del Decreto Municipal N° 014, el suscrito **no encuentra óbice legal** para su prosecución del presente trámite administrativo, toda vez que se encuentra dentro del marco normativo en vigencia.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio pleno de sus atribuciones:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
EL ALTO



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO). APROBAR el Reglamento Específico Sistema de Tesorería del Estado (RE – STE) Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto que en anexos forma parte indisoluble de la presente disposición normativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. (CUMPLIMIENTO). Queda encargado de su fiel cumplimiento de la presente disposición normativa la Unidad de Tesorería de la Dirección del Tesoro Municipal dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas y todas las Unidades Administrativas del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICO. Se abroga y deroga toda disposición de Igual e Inferior jerarquía contraria al presente Decreto Edil.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICO. De conformidad a lo previsto por el Artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, el Presente Decreto Edil deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA para fines consiguientes.

Es dado, en Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintiséis años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


ELISER N. ROCA TANCÁ
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO





**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

La Paz, 15 de junio de 2026

MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1583/2026

Señor:

Eliser Nemecio Roca Tancara

Alcalde

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA PAZ

El Alto - La Paz. -



REF.: Compatibilización del RE-STE del GAM de El Alto de La Paz

De mi consideración:

Cursa en este Despacho la nota con CITE: DP/N° 203/2026, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto de La Paz, para su compatibilización.

Al respecto, como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que RE-STE de la entidad a su cargo **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas con Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Decreto Edil y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-STE se encuentren contempladas en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigentes.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



H.R.: 2026-15351-R
MVR/EEQ/Cesar Lopez
C.c.: Archivo

Mabel Vargas Romano
Mabel Vargas Romano
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza

Teléfonos: +591 (2) 2183333

www.economiayfinanzas.gob.bo

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA PAZ
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	2
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	3
CAPÍTULO II.....	3
SUBSISTEMAS DEL STE	3
SECCIÓN I.....	3
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS	3
ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)	3
ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)	3
SECCIÓN II	4
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	4
ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)	4
ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)	4
ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)	4
ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)	4
ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)	5
ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)	5
CAPÍTULO III	5
OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA	5
ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)	5
ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)	6
ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)	6
ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)	6
CAPÍTULO IV	7
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS	7
ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)	7
ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)	7



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA PAZ**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado (STE), en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto de La Paz.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-STE es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales, que estén relacionadas con los procesos inherentes al STE.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-STE tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez";
- f) Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, de creación de la Entidad Bancaria Pública;
- g) Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales;
- h) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- i) Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997;
- j) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).



ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente Reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-STE y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)

Es responsable de la elaboración del RE-STE, el Jefe de Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)

La aprobación del RE-STE es responsabilidad de la Alcaldesa o Alcalde mediante Decreto Edil, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)

La difusión del RE-STE es responsabilidad del Secretario Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)

- I. Es responsabilidad del Jefe de Unidad de Tesorería, la revisión y modificación del RE-STE, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-STE se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-STE modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Jefe de la Unidad de Tesorería, es responsable de la conservación y custodia del RE-STE aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del STE.



ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II SUBSISTEMAS DEL STE

SECCIÓN I SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)

El GAM cuenta con las siguientes fuentes de recursos:

1. Impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional;
2. Tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales;
3. Ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos;
4. Legados, donaciones y otros ingresos similares;
5. Créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado;
6. Transferencias por coparticipación tributaria de las recaudaciones en efectivo de impuestos nacionales;
7. Transferencias por participaciones en la recaudación en efectivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH);
8. Aquellos provenientes por transferencias por delegación o transferencia de competencias;
9. Participación en la regalía minera departamental, de acuerdo a normativa vigente, para municipios productores.

ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)

Todos los recursos del GAM deberán ser depositados a través de Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) recaudadoras, las cuales estarán habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, según corresponda. Para tal efecto, la



apertura de dichas cuentas deberá ser realizada por el Jefe de Unidad de Tesorería, en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por el MEFP.

SECCIÓN II SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)

Todas las operaciones de tesorería del GAM se realizarán a través de la Cuenta Única del Municipal (CUM) y de las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o el Banco Central de Bolivia, con pago a beneficiario final.

ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)

Las CCF estarán habilitadas para el manejo de fondos públicos, por lo que su apertura, modificación o cierre deberá solicitarse a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), en el marco de normativa y disposiciones vigentes emitidas por el MEFP.

El Jefe de Unidad de Tesorería debe verificar que las CCF cuenten con libro banco y que éstas estén aprobadas y vigentes en el SIGEP; asimismo, deberá revisar periódicamente las CCF a fin de solicitar el cierre de las mismas cuando ya cumplieron su objetivo y no estén siendo utilizadas.

Es responsabilidad del Jefe de Unidad de Tesorería la administración de los recursos que se mantengan en las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, así como su control, rendición de cuentas y transparencia de los movimientos de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)

El Analista de Consistencia de Recursos de la Unidad de Tesorería efectuará la programación financiera. Esta programación permitirá la asignación de cuotas de caja en función de la disponibilidad de liquidez de la tesorería, logrando una gestión financiera alineada con las posibilidades reales de desembolso. La cuota de caja constituye el límite operativo de gasto, por lo que no se podrán comprometer recursos que excedan el monto autorizado.

ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)

El GAM debe destinar los recursos recaudados, tanto para gastos corrientes como



para gastos de inversión, de conformidad a la normativa vigente que dispone la asignación y destino de recursos.

ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)

Todos los pagos por obligaciones del GAM, serán efectuados mediante el SIGEP. Asimismo, los pagos generados deben ser efectuados a beneficiario final.

En caso de gastos menores donde el GAM necesite realizar pagos en efectivo mediante caja, éstos deberán enmarcarse en el reglamento para el manejo de Fondos Rotativos.

ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)

La custodia de títulos y valores que puedan tener el GAM, estará bajo responsabilidad del Jefe de Unidad de Tesorería, que deberá disponer las medidas administrativas y condiciones de seguridad para garantizar esta custodia, en el marco de lo establecido en el Capítulo IV del Título III de las NB-STE.

La custodia de títulos y valores del Concejo Municipal, estará bajo responsabilidad del Director Administrativo Financiero del Concejo Municipal, que deberá disponer las medidas administrativas para garantizar esta custodia.

CAPÍTULO III OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)

Se reconocen como operaciones sin afectación presupuestaria únicamente aquellas transacciones financieras de la tesorería que, por su naturaleza, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, sin incidencia en el presupuesto de la gestión fiscal correspondiente y que no constituyen obligaciones ni ingresos institucionales previamente asumidos por el GAM.

En los casos en que dichas operaciones generen la necesidad de una posterior imputación presupuestaria, el GAM deberá contar anticipadamente con el presupuesto vigente respectivo, de modo que la regularización contable se efectúe de manera oportuna y consistente con el cambio de imputación presupuestaria.



ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)

El ingreso que, desde su origen, cumpla con la definición de sin imputación presupuestaria, pertenezca a un tercero y cuente con una solicitud expresa de devolución, deberá registrarse para su devolución mediante un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria a beneficiario final, afectando la cuenta contable Fondos Recibidos en Custodia o en Garantía, en el marco de los lineamientos y disposiciones establecidas por el MEFP.

El Jefe de Unidad de Tesorería deberá implementar controles internos para prevenir registros incorrectos en la citada cuenta contable, mediante revisiones periódicas durante la gestión fiscal. Asimismo, garantizará la trazabilidad, el resguardo documental y la conciliación periódica de estos recursos, con el fin de asegurar su adecuada administración y prevenir riesgos de uso indebido o retenciones injustificadas.

Los recursos no podrán destinarse en beneficio del GAM con excepción de aquellos que se determinen en la vía judicial, ni ser objeto de descuentos retenciones, cobros administrativos, operativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)

Las operaciones que impliquen adelantos de fondos a proveedores o contratistas deberán registrarse mediante comprobante de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable correspondiente, en el marco de las disposiciones emitidas por el MEFP.

Conforme se reciba el bien o el servicio a conformidad, de manera total o parcial, se irá reconociendo el gasto, mediante ajustes por reclasificación del desembolso anticipado, a través del devengamiento y pago en la partida correspondiente.

ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)

Los fondos en avance constituyen recursos entregados a un funcionario formalmente autorizado, con cargo a rendición de cuentas, el uso será de carácter estrictamente extraordinario de acuerdo a reglamento interno.

La entrega de Fondos en Avance se efectuará mediante la generación de un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable Fondos en Avance únicamente para el pago de

gastos específicos, en el marco de los lineamientos y disposiciones emitidas por el MEFP.

El GAM deberá contar previamente con el presupuesto vigente para respaldar los gastos a realizar, a fin de realizar el adecuado registro contable y presupuestario.

CAPÍTULO IV CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

El GAM contará con manuales y reglamentos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El Jefe de Unidad de Contabilidad, es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de instrumentos operativos, mismos que contendrán mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones que serán los siguientes:

- a) Fondo Rotativo (caja chica y fondo fijo);
- b) Fondo en Avance.

